



RUS N° 1492/2013
RAKIN N°

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2888

RANCAGUA, 09 MAYO 2014

MEP/LDM

VISTO: El sumario sanitario RUS N° 1492-13, iniciado mediante acta de inspección N° 22760 de fecha 05 de noviembre de 2013, en contra de **VIÑA SAN PEDRO TARAPACA S.A.**, RUT N° 91.041.000-8, con domicilio en Pimpinela N° 10, de la comuna de Requinoa; el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; y el D.S. N° 53/14, del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO;

Que mediante el acta de inspección N° 22760 de fecha 05 de noviembre de 2013, se dio inicio a sumario sanitario en contra de **VIÑA SAN PEDRO TARAPACA S.A.**, por las deficiencias constatadas en Acta de Inspección.

Que, el acta fue entregada a don Cristian Riveros Loyola, RUN N° [redacted] Que transcurrido el plazo fueron presentados descargos dentro del plazo otorgado por don **BERNARDINO TORO TORRES**, quien no acompaña documento que, expedido con las formalidades legales, acredite la representación que invoca.

Que, sobre el particular, el artículo 22 de la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración Pública, dispone que, los interesados podrán actuar por medio de apoderados, señalando en su inciso segundo que el poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. A su vez el artículo 31 de la citada ley, expresa que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días, subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición.

Que, de esta forma, en mérito de las normas citadas, la solicitud presentada, y de acuerdo con las facultades legales y reglamentarias con que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1.- **APERCÍBASE** a don **BERNARDINO TORO TORRES**, ya individualizado, a fin de que acredite, mediante instrumento otorgado con las formalidades establecidas en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, la representación que invoca respecto de **VIÑA SAN PEDRO TARAPACA S.A.**, fijándose al efecto un plazo de 5 días hábiles administrativos, contados desde la notificación de la presente Resolución, teniéndose por no presentada su solicitud de no mediar dicha acreditación.-



ANÓTESE Y CÚMPLASE,

DR. FERNANDO ARENAS PINO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (2)
- Of. Partes SEREMI

RUS N°1492-13